



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 779 -2021-MPH/GM

Huancayo,

23 DIC. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 143926-D, **ANDY DAVE DÁVILA DAVIRÁN**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2534-2021-MPH/GSC del 22.10.2021, e Informe Legal N° 1265-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 143926-D de fecha 12.11.2021, **ANDY DAVE DÁVILA DAVIRÁN**, (*en adelante el administrado*), interpone conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2534-2021-MPH/GSC de fecha 22.10.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2534-2021-MPH/GSC de fecha 22.10.2021, se resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoada por el administrado, en consecuencia RATIFIQUESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1572-2021-MPH/GSC de fecha 12.08.2021, bajo los argumentos que en ella expone;

Que, el numeral 3 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, el Artículo 194° de la citada que establece: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, señala expresamente que: "**Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a nuestra Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y los principios de Legalidad y del debido procedimiento, velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, el recurso administrativo de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo, conforme se establece en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, concordante en su aplicación con los artículos 124° y 218° del mismo cuerpo legal que establece los requisitos de los escritos y del recurso, teniendo en cuenta que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días hábiles, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal, por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia;

Que, analizando a fondo el expediente se advierte que el Certificado ITSE que se ha solicitado es un Certificado de riesgo medio del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N° 214-B-Huancayo, para ello se presenta el anexo 1 el 03.08.2021 en la que el administrado DECLARA que el establecimiento objeto de inspección cumple las características que han DETERMINADO EL NIVEL DE RIESGO MEDIO, según clasificación de la matriz de riesgos, la misma que se encuentra consignada en el formato de información proporcionada por el solicitante para la determinación de riesgo del establecimiento objeto de inspección;

Que, el Anexo 18-Panel Fotográfico para ITSE, ECSE y VISE del Establecimiento Objeto de Inspección realizado el 09.08.2021 por la Municipalidad Provincial de Huancayo, después de la inspección establece que el recinto no cuenta con las condiciones de seguridad, se encuentra con afectación hacia el Jr. Cajamarca, se visualiza que el inmueble no está alineado hacia el Jr. Cajamarca, firmado por el inspector Arq. Elmer Morales Guerrero;

Que, con Informe N° 128-2021-MPH/ITSE/ODC-EMG, de fecha 09.08.2021-Anexo 06 – Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, se concluye que el Establecimiento del Jr. Cajamarca N° 214-B, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector, Arq. Elmer Morales Guerrero, lo que se ratifica con la Carta N° 204-EMG-2021, **que indica como resultado que no cumple** (esta afecto a la vía pública) y la diligencia ya culminó, el plazo de subsanación se encuentra culminado, porque el objeto de inspección que presentó la administrada no le corresponde y es por ello que se expide la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1572-2021-MPH/GSC de fecha 12.08.2021 se declara Improcedente la solicitud del administrado;





Que, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDE/J, aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la misma que establece para las ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o ITSE previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección y establece que los gobiernos locales son competentes para ejecutar las inspecciones técnicas en seguridad en edificaciones. El órgano ejecutante concluye el procedimiento EMITIENDO LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA, hecho que se ha realizado. (...) c) Finalización: el procedimiento finaliza con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento ITSE, lo que se ha cumplido declarando que el inmueble materia de inspección no cumple con las condiciones de seguridad por lo que se declara improcedente su petición;

Que, el apelante NO cumple con las condiciones de seguridad, y NO cumple el objeto que establece el D. S. N° 002-2018-PCM, art. 10°, 10.1. La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad en la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el establecimiento objeto de inspección, por lo que NO ha cumplido los requisitos que señala la Ley para otorgársele el Certificado ITSE conforme lo ordenado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, T.U.O. aprobado por D.S. N° 046-2017-PCM, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones; por D. Leg. N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Cenepred, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; En mérito al D.S. N° 002-2018-PCM, se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones N° 002-2018-PCM y en su artículo 9°, 9.1 establece que los Gobiernos Locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, L.P.A.G.;

Que, bajo ello, estando a que a la fecha el administrado NO cumplió con tener el Informe favorable para que se otorgue el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo medio según la matriz de riesgos, conforme se denota de los actuados y de los hechos objetivos descritos en la realidad IN SITU en la inspección que se ha señalado, más allá del alineamiento o afectación que no es materia del presente proceso, por lo que en mérito al principio de legalidad e informalismo la presente deviene en INFUNDADO el Recurso administrativo de apelación interpuesto, debiendo archivar el presente, por las razones expuestas;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ANDY DAVE DÁVILA DAVIRÁN, mediante expediente N° 143926-D del 12.11.2021, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2534-2021-MPH/GSC de fecha 22.10.2021, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos las recurridas, debiendo ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE el presente expediente, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Jesús D. Navarro Balwin
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA
eyas

GM/JNB
jtcl